

Expediente: **056150617562**
Radicado: **RE-05833-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/08/2021** Hora: **16:13:49** Folios: **5**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución 131-0903 del 05 de septiembre de 2013, Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, a los señores **MARINA DE JESÚS MESA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.078.865 y **FRANCISCO ADOLFO BUSTAMANTE LEDESMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.213.733, el aprovechamiento de treinta y cinco (35) árboles de Eucalipto grandis (Eucalyptus grandis), con un volumen de 62 m³, un Cipres (cupressus lustánica) con un volumen de 0,42 m³, y cuatro (4) Patúlas (Pinus Patula) con un volumen de 2,0 m³, para un volumen total de 64,45 m³, ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-6308 y 020-6924, ubicados en la vereda Chipre, sector Llanogrande del municipio de Rionegro. El aprovechamiento contaba con un término para realizarse de dos (2) meses, contados a partir de su notificación

1.1. En artículo segundo de la mencionada Resolución, requiere a los propietarios para que compensen por el apeo de los arboles con la siembra de ciento sesenta (160) árboles forestales de especies nativas (...), tiempo para llevar a cabo la compensación por cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles

2. Mediante Auto AU-02639 del 05 de agosto de 2021, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **MARINA DE JESÚS MESA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.078.865 y **FRANCISCO ADOLFO BUSTAMANTE LEDESMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.213.733, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-6308 y 020-6924

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 13 de agosto de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05075 del 25 agosto de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 13 de agosto de 2021, se realizó visita técnica al predio de interés denominado "San Pablo", ubicado en la zona rural del municipio de Rionegro, en compañía de los señores Ana María Zapata y Andrés Arias, delegados de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia Llanogrande, en el sector conocido como “La Amalita”, en frente del mall “Plaza Linares” se encuentra la portada de ingreso al predio, se avanzan aproximadamente 60 metros y sobre el margen derecho se encuentran los predios de interés, finca No. 35.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, la finca “San Pablo” está conformada por dos (2) predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6924 y 020-6308, los cuales, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare pertenecen a la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro y son colindantes entre sí, tal y como se muestra en la imagen 1, y presentan las siguientes características:

| Predio | | Área (Ha) |
|----------|---------------------|-----------|
| FMI | Cédula Catastral | |
| 020-6924 | 6152002001001000386 | 1.12 |
| 020-6308 | 6152002001001000388 | 0.97 |

En los predios se tienen dos (2) viviendas, áreas en prados, jardines y potreros con pastos limpios y árboles aislados de especies exóticas.



Imagen 1: Ubicación e identificación de los predios colindantes.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a cincuenta (50) individuos, pertenecientes a 3 especies, que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre los predios de interés.

Durante el recorrido se pudo evidenciar inconsistencias* en la identificación de la especie, por tanto, los árboles que se aprovecharán corresponden a seis (6) Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), cuatro (4) Pinos Pátula (*Pinus patula*)

Schltl. & Cham.) y treinta y cuarenta (40) Eucaliptos (*Eucalyptus sp.*) incluido un (1) individuo muerto en pie. * Los árboles No. 72, 87 y 89 corresponden a Ciprés y el árbol No. 53 es un Pino Pátula.

Los árboles se encuentran distribuidos de manera aislada sobre las áreas en potreros y pastos limpios y corresponden a una regeneración natural de las especies en el sitio.

En general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, corresponden a especies exóticas con fines maderables que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales, no están asociados a fuentes hídricas y no hacen parte de la cobertura de bosque natural.

La mayoría de los individuos son adultos, presentando edades que podrían superar los 50 años, por tanto, son individuos de gran porte y tamaño en edad óptima para ser aprovechados. Según lo manifestado por los acompañantes, se aprovecharán los árboles adultos para obtener madera con fines comerciales.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal y determinar el volumen de madera a obtener.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio "San Pablo" hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

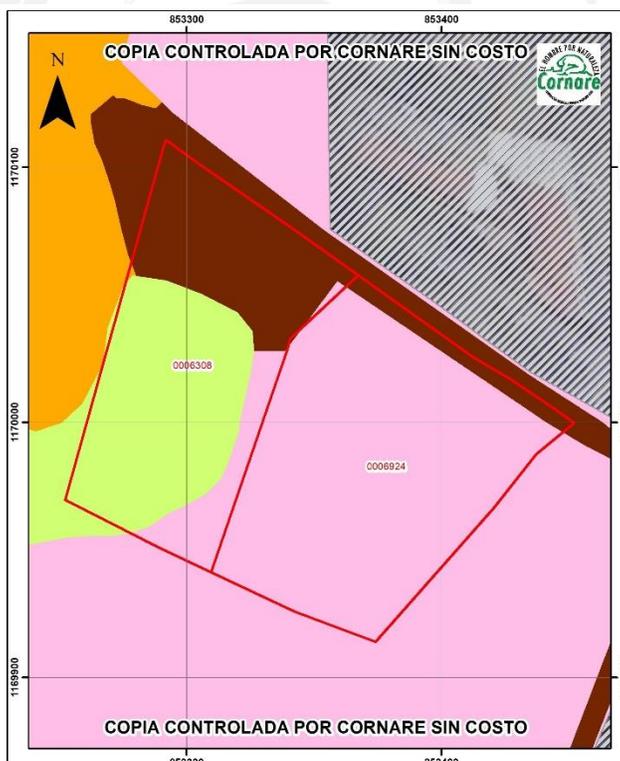


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan áreas en las categorías de ordenación correspondientes a conservación y protección ambiental (áreas de restauración ecológica) y uso múltiple (áreas agrícolas y de recuperación para el uso múltiple).

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura, mientras que en el 30% restante y las áreas de uso múltiple podrán desarrollarse las actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas ubicados en las áreas de uso múltiple, que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Que por medio de la Resolución No. 131-0903 del 5 de septiembre de 2013, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de 35 Eucaliptos, 1 Ciprés y 4 Pinos Pátula, ubicados en los predios de interés.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill. | Ciprés | 13 | 0,68 | 6 | 16,36 | 10,63 | Tala |
| Pinaceae | Pinus patula Schtdl. & Cham. | Pino Pátula | 11 | 0,54 | 4 | 5,17 | 3,36 | Tala |
| Myrtaceae | Euclyptus sp. | Eucalipto | 16 | 0,65 | 40 | 136,42 | 88,67 | Tala |
| Total | | | | | 50 | 157,95 | 102,66 | Tala |

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6924 y 020-6308, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-------------------------------------|--------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> Mill. | Ciprés | 6 | 16,36 | 10,63 | Tala |
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> Schtdl. & Cham. | Pino Pátula | 4 | 5,17 | 3,36 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Euclyptus</i> sp. | Eucalipto | 40 | 136,42 | 88,67 | Tala |
| TOTAL | | | 50 | 157,95 | 102,66 | Tala |

4.2 **La finca "San Pablo"** está conformada los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6924 y 020-6308, los cuales pertenecen a la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro y **son colindantes entre sí**.

4.3 **Los árboles corresponden a individuos adultos de especies exóticas** que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

4.4 **Los predios hacen parte de las áreas de conservación y uso múltiple**, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

- 4.6 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05075 del 25 de agosto de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de cincuenta (50) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **MARINA DE JESÚS MESA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.078.865 y **FRANCISCO ADOLFO BUSTAMANTE LEDESMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.213.733, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-6308 y 020-6924, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|---------------------------------------|--------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> Mill. | Ciprés | 6 | 16,36 | 10,63 | Tala |
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham. | Pino Pátula | 4 | 5,17 | 3,36 | Tala |
| Myrtaceae | <i>Euclyptus</i> sp. | Eucalipto | 40 | 136,42 | 88,67 | Tala |
| TOTAL | | | 50 | 157,95 | 102,66 | Tala |

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para los predios con FMI 020-6308 y 020-6924, en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) | | | | | | | |
|---|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto | Longitud (W) - X | | | Latitud (N) - Y | | | Z (msnm) |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| PREDIO 020-6924 | -75 | 24 | 7.03 | 6 | 7 | 55.12 | 2101 |
| PREDIO 020-6308 | -75 | 24 | 9.19 | 6 | 7 | 56.93 | 2101 |

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **MARINA DE JESÚS MESA MORENO** y **FRANCISCO ADOLFO BUSTAMANTE LEDESMA**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **ciento cincuenta (150) Árboles** ($50 \times 3 = 150$) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus* sp), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 150 árboles) = (\$2.545.350)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARINA DE JESÚS MESA MORENO**, y **FRANCISCO ADOLFO BUSTAMANTE LEDESMA**, para que en el término treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Corporación o envíe a través de correo electrónico, evidencia fotográfica de la compensación requerida en la Resolución 131-0903-2013

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a los señores **MARINA DE JESÚS MESA MORENO**, y **FRANCISCO ADOLFO BUSTAMANTE LEDESMA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **MARINA DE JESÚS MESA MORENO**, y **FRANCISCO ADOLFO BUSTAMANTE LEDESMA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **MARINA DE JESÚS MESA MORENO**, y **FRANCISCO ADOLFO BUSTAMANTE LEDESMA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.17562

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural Fecha: 30/08/2021

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03